



Palacio
Amor
Los Alcaldes ordinarios de esta ~~57~~
57

Capital. Sobre que se aprueven los
capitulos que propone sobre el buen
gobierno, cura de la ciudad, y
se mande publicar p. bando

Org. de





ARCHIVO
GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA





**SELLO QVARTO, VIGILANTE
FIELLO, AÑOS DE MFL SETA-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO**

En la Ciudad de Santa Fe a catorce de Mayo de mil y
cientos ochenta y cinco años. Los señores Alcaldes ordinarios Docto-
res Don Miguel Galindo, y Don Josef Leon, dijeron: Pudiendo
muy propio de su obligación el mirar por la mejor policía de
la Ciudad, y teniendo presente conocimiento de el desahueño que
en muchas cosas se practica en ella para su reformation tuvieron
a bien se publicase en el Cabildo con los Capítulos siguientes.

1.^o Que habiendo en esta Ciudad dos Hospicios competentemente dotados,
y advirtiéndose crecido numero de mendigos por las calles
que en ellas incomodan al publico, y en aquellos pueden ser vici-
tes, se encarga a los Comisarios de Camisas, y a todos los Al-
guaciles que redugan a los Hospicios a toda clase de mendigos.

2.^o Se encarga igualmente a dichos Comisarios que en las Rondas
que hicieren principalmente en el Cabildo que formen de este año
aprehendan a los Indios de ambos sexos, que se ve pa ver de Pueblo
conocidos, para que inmediatamente se de quemas a sus Respec-
tos Curas, o Conregidores, a fin de que enos los hagan conducir
a sus Pueblos, con lo que se limpiarà la Ciudad de este genero de
gente; se aplicaran ellos al cultivo de las Tierras, y el Herario
Real, y por ende conuido aumento con los Tributos que eno
en la actualidad de xam se pagan.

3.^o Que estando mandado por Cabildo publicado en esta Ciudad, el

año de 78, de orden de el Superior Gobierno que las Basuras
se arrojen en los arrabales de la Ciudad; y expresamente mandare
en el día lo mismo que en las calles, se prohibe severissimam.
que ninguno arroje Basuras à la Calle, y Camión con pretexto
alguno baxo la pena de dos pesos q. se aplicarán para
limpieza de la misma Calle, y al pleyo de Vigilancia pública.

4. Serán castigadas con igual pena las Chucherías que derraman
agua en las Puercas de sus Chucherías con pretexto de lavar sus
Paisajes, cuya diligencia harán en la orilla de el caño, y se
encarga à los Comisarios de Pannio, y à los Aguasvivas, Vigi-
lan sobre el cumplimiento de este particular.

5. Todo Dueño de Casa, ó Tienda hará empedrar, y baxar à lo
menos un día à la semana el Fozero correspondiente à su habi-
tación, y los q. tengan aguas vertientes à la Calle, harán que
inmediatamente se cubra el aqueducto.

6. Que los que traieren cargación de qualquiera especie no man-
tengan en la Calle las Benicas, sino aquel preciso tiempo de
cargar, ó descargar, y q. p. este motivo no deriven en la Calle Basura
alguna de los Bagages.

7. Los Carreteros que con motivo de alguna obra de albañilería
tuvieren necesidad de hacer merchar en la Calle, sino las pudieren
hacer dentro las mismas Casas ó Tiendas, dispondrán segund
dhan merchar en donde sean menos perjudiciales al ramo público
y concluida la obra verá de su cargo la limpieza, y aseo de la
Calle, que de no verificante se hará à costa de ellos, y se les premiará
à más de esto en dos pesos aplicados à los Emancipados.
cuyo cumplimiento celarán los Comisarios de Pannio.

8. Se prohibe à los Carpinteros que pongan maderas en la Calle.



ni que en ellas las labren por el perjuicio que puede resultar al
público, y por que se ensucia la Calle con los fragmentos de la
madera, baxola, peca, y talos, peca, y duplicados, p. Limpieza de la misma Calle.
9. Los Pulperos, no podrán comprar para Revender con enva 59
Arucanes, Pescados, y otros comestibles, hasta que no hayan
pasado tres días que los que conducen se afuera los hayan es-
tado vendiendo públicamente, y para ello deberán tomar pri-
mero el consentimiento de la Justicia, pues es preminción inimo a
público, y contrario a las maximas de buen gobierno e
abuso que en este particular se experimenta en esta Ciudad;
el que en lo sucesivo lo executare a más de las penas estable-
cidas por las Leyes, contra los Recatones, será penado con
multa de quatro pesos, y q. se aplicará la mitad para el
público, y la otra mitad para el que delatare a
Pulpero que comprare sin las circunstancias prebendas, sobre
cuyo cumplimiento como el más importante al bien común,
vigilarán con mayor celo, y exactitud los Comisarios de Realidad.
10. Siendo notorio el abuso que hay en las Exoneraciones de Semanas
Entero, en orden a las Comoras que arbitrariamente se piden salien-
do muchos Nacarenos en calidad de Demandantes, con pla-
tillos a pedir las, sin que como que para ello tengan facultad o
barrante, ni que sean de las cofradías a quienes se les ha conce-
dido licencia para el efecto, y usando de este arbitrio p. cometer
maldades, se prohibe q. Persona alguna con Falso Nacarenos
(Demandante), o Quenor, pida semejantes Exoneraciones, sin manifestar
D. H.



GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA



En cuarto.

**SELLO QVARTO, VZ QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QVA-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.**

antes la licencia que tenga, en inteligencia que sea
canigado al Arbitrio del Juez, es que lo comprario hiciere
y para que leaue a noticia de todos, y no se alegue ignoran-
cia de alguno de los Capítulos aquí contenidos, despues de pu-
blicados por bando, se fijaron en las partes acostumbradas
en sus locales, y en las Tablillas, y ninguno sea osado quitar-
las, romperlas, ni borrar lo en ellas contenido bajo la
pena establecida por Derecho: Así lo proveyeron, man-
daron, y firman por ante mí el presente Escribano publico del
Numero de q. day fue -

D. Miguel Galindo *[Signature]*



Por su mandado

Joaquin Sanchez
Escribano



AVO
EJ
AVO
CORIO

hallarse empeñado, y le consta formalmente que tiene el
velas llugeres el mismo estado, por haber tomado sus cuen-
tas en este año, y en esta inteligencia se hace necesario pre-
ver a dichos Hospicios con arbitrios efectivos antes de
executar lo que contiene el Capitulo, pues solo contra-
rio no se lograria el efecto deseado, y para poder lograr
el fin a que se dirige, podria señalarse personas, que compu-
sieren una junta, en que se tratase de facilitar todos los me-
dios necesarios.

Los demas capitulos no tienen igual incon-
veniente; antes bien son faciles en realizarse, siempre
que no falte el celo, y actividad que los haga subsistir;
mas no obstante, le parece al Fiscal que requieren algu-
na templanza, y prudencia en la evolucion, y quin-
septimo, y octavo, y especialmente el nono, en que se de-
be reflexionar si se causara o no perjuicio alguno a los con-
ductores en la detencion, que se solicita para el cobro de
los efectos, y asi le parece al Fiscal que este punto, o
se debe moderar, o si se ha de verificar, que sea provisional-
mente en el interin el practico conocimiento produce otro
medio mas facil, y de menor perjuicio, y encargando a los
alcaldes pongan particular cuidado, en que a los conduc-
tores no se les cause alguna extorsion, o perjuicio.

El Fiscal.

ha puesto presente lo que le ha parecido oportuno; lo
que lo qual V. CA. con su alta penetracion resolucio
que estimare por mas conveniente al buen govi-
erno de esta Ciudad. P. de y c. Abril 5. de 1785.

Andrés

150

Vistos: Como expuesto por el Señor Fiscal atendien-
do



do à la escasez de arbitrios que en el dia
pueden facilitar la subsistencia de tantos pobres
mendigos de ambos sexos, así voluntarios ⁶¹ por
su ociosidad, y vagabundea, como de los imposi-
bilitados por su edad, y enfermedades; se suspen-
da por ahora proceder à su recogimiento, y se
bolverà este expediente à la vista del Señor
Fiscal para que teniendo presente los requisitos so-
bre la creación de Hospicios en esta Capital, y
sus construcciones, promueva su zelo quanto ex-
tremè oportuno à su mayor fomento, y utilidad
publica arbitrando fondos, y modo de proporcionar-
los, ó adelantár los que ya hay. Apruebanse todos
los demás puntos. Ten el segundo debexán los Al-
caldes Ordinarios no solo hacer efectiva la remi-
sión de los Indios que se hallen en esta Capital
à sus respectivos Pueblos, por los medios, y caminos
suaves pero seguros que su prudencia les dicte, si
no tambien solicitar con esmero, si hay algunas
Chinas de servicio para de estas se debexa dár
noticia al Agente Protección para que no habiendo
algunas justas causas que disculpen su manción,
disponga, y promueva su regreso à los Pueblos de
su origen. Igualmente se le dexa à su pruden-
cia el cumplimiento del Capitulo nono, para
que



Exmo Señor

62

Mui Señor mio: hallandome en calidad
de Protector de Indios conservador de las cosas
de esta capital, en cumplimiento de lo que pre-
viene el párrafo septimo, capítulo segundo de
las ordenanzas, paso a mano de V^{ra} M^{te} las
puntas citadas de las rentas de tierras casas y
gastos, y número de gente que han mantenido.
Por el

de hombres reconocera V^{ra} M^{te} siendo su en-
rada la cantidad de mil ochocientos cinquenta
y tres pesos y dos reales, no solo la consumió en el
ultimo año de ochenta y quatro en 98 perso-
nas que ha mantenido, sino que expedió su gasto en
novecientos veinte y dos p^{os} y tres reales, que se han
suplido de unco mil doscientos setenta y siete, y
tres quattrillos reales que se hallaban con destino, a
imposicion para aumento de sus fondos.

Y por el de
mujeres, y expocitos que subiendo sus rentas a
quatro mil ochocientos noventa y nueve p^{os} uno
y medio real, no solo se han consumido en los gas-



roz ocurrencias, y manutención de ochenta perso-
nas de la primera clase, y noventa y seis saque-
~~tes~~ de la segunda, sino q sale alcanzado en ciento se-
tercia y tres p^o medio real, sin entrar en cuenta las
pensionen de quaxenta y dos amas de leche q satisfac-
ce la liberalidad del soberano.

Por esta semilla nanaa-
don comprendera V^o E^o q bien lepy de subministrar
el fondo lo necesario para reducir a recogimiento to-
dos los mentidos de esta ciudad como es la voluntad del
soberano, y lo origia el expediente subvizado en el
sup^o d^o por el zelo de los actuales Alcaldes, no son
capaces siquiera de conservar los q mantienen; y es
lo peor, q sino se pone pronto remedio vendran a mu-
ltilisarse unas casas q merecen la mayor recomen-
dacion por su logble y beneficio virtuoso.

El precente dano

Sumaria de los principios: es el uno haver variado el ma-
nejo de las salinas de truce y talera adjudicadas a los pri-
ncipios por la piedad del soberano: hasta veinte y cinco de
enero de ochenta y dos daban en arrendam^{to} seis mil p^o por
año: desde esta epoca hasta el presente q han corrido en ad-
ministracion, solo han producido tres mil quatrocientos
quaxenta p^o tres y medio reales, en lugar de los veinte mil
q correspondia por el metodo primero; y ni siquiera
se han repuesto en fuerza de mayor numero de hornos
como lo viene mandado V^o E^o. El importe de las sales q toma-
ron los subleudados en el año de ochenta y uno, ni el prin-
cipal de mil y quinientos p^o q en el mismo se consumio en





los resplendos por la escasez de las onzas, y muy díscre-
te de poderlos promover mejor suerte en adelante, ad-
vierte el ^{Edm} ^{Don} Juan ^{de} Inguinaona en las quentas
q' acaba de remitir, q' en los años subsiguientes sean menos
los productos por la falta de lanas, y venciendos que ne-
cesaria.

63

El otro principio consiste en fabricar a estas casas
la Junta de Direccion q' dispone el capitulo diez, y debe
componerse del Protector, Dean de esta Iglesia, o Digni-
dad q' le siga quando se halle impedido, los Regidores, y
los vecinos de la primera division con los administran-
dores; a esta junta le corresponde mirar por el buen
gobierno y direccion de estas casas, su fomento, y el de-
lanzamiento de sus rentas, y no es dificultoso conse-
guirlo si cumple todo lo q' prescribe la ordenanza.

En uno, y

otro caso es facil aplicar en el dia el remedio que
necesitan: en one se lograra con solo llenar a efecto
el establecimiento de dicha junta, y evitar el zelo
de los q' la ^{componen} ^{componen}, para q' la expensas abeneficio
de los ^{hospicios} ^{hospicios}; y en aquel con solo volver las cosas a
suprimen estado, esto es poner las salinas en arren-
damiento: pues habiendo demostrado la experien-
cia q' es el medio mas ventajoso, son en vano las es-
peculaciones del discurso, q' se promedia del otro mo-
do mayores utilidades; ni falta ocasion al remedio,
pues quando salio Vra. de esta ciudad, criada forma-
dada una popura ventajosissima.

Entre medicamentos
al paso q' estan ofreciendo todo el beneficio q' pode-



may Descan, dependen en todo de la poderosa mano
de V^{ra} y no permitiéndole su noxious zelo, ni la ca-
lidad de Parroco de estas fundaciones mixtas con in-
diferencia la ruina q^e le amenaza, confiam^e me re-
a su piedad se ponga en tiempo el remedio q^e necesi-
tan para su reedificación y yo se lo suplico a
V^{ra} con toda la eficacia a q^e me impete el desem-
peño de la obligación en q^e me hallo convalidado, y
el amor a una causa en q^e se comprendían muchas pu-
blicas ventajas: así lo expone de la benignidad de V^{ra}
cuya vida luego a Dios conviene por muchos años
para bien de este Reyno, y alivio de los pobres. Fe
Fe y Mayo 40 de 1785 hanue: ent: reng^o 6^a



Como J^{or} y Ma^{or} V^{ra} ha

mau atento segun^{te} Reverend^o Camarillo de Arévalo

S

1784
Nº 11
1785

PASE POR EL SELLO QVARTO

Vista de este expediente dice que por la asamblea Co-
pida a la representación que dirigió en el congreso el 15.
al ex.^{to} Sr. Virey se instruyó Vta. a lo premeditado y dis-
puesto a fin de promover el público objeto a inspección,
y que nada se puede adelantar en tan importante
asunto hasta que venga la resolución correspondi-
ente; en cuya inteligencia se ha de servir Vta. mandar
se suspenda por ahora el curso de este expediente, que
según las resultas promoverá a su tiempo el Fiscal lo
que elorme conveniente: ^{tas} Sec. y Nacio. Vta. del 1785.
Andrés



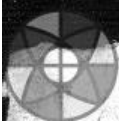
Suspendase por ahora el curso de
este expediente

P

Q

por el Sr. Virey de la Aud. y Chancillería de su
Mag.^{da} a cuyo cargo se halla el sup.^{or} no de este Año. y lo rubricó el Sr.
Juez Perpetuo D. Juan Ant. Morán y Velasco, Dido y Ac. E. ante en
7. feo a veinte de Mayo mil setecientos y cinco años

[Signature]



GENERAL
DE LA NACIÓN
COLOMBIA

ESTADO DE SELLO OVARIO



[Handwritten signature]

Archivo	Archivo General de la Nación de Colombia
Sección	Sección Colonia
Fondo	Policia:SC.47
Legajo	Policia: SC.47
Nivel	Unidad documental
Titulo y Signatura	Policia: SC.47 - POLICIA:SC.47,6,D.3
Fecha inicial y fecha final	1785 -